



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y RiegoAutoridad Nacional  
del AguaTribunal Nacional de  
Resolución de  
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## RESOLUCIÓN N° 007 -2021-ANA/TNRCH

Lima, 07 ENE. 2021

EXP. TNRCH	:	409-2020
CUT	:	80227-2020
IMPUGNANTE	:	Tejidos Jorgito S.A.C.
MATERIA	:	Licencia de uso de agua subterránea
ÓRGANO	:	AAA Cañete - Fortaleza
UBICACIÓN	:	Distrito : Ate Vitarte
POLÍTICA	:	Provincia : Lima Departamento : Lima

### SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por Tejidos Jorgito S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 270-2020-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, debido a que se han desvirtuado los argumentos de la impugnante.

### 1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación presentado por Tejidos Jorgito S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 270-2020-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 03.03.2020, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza mediante la cual resolvió lo siguiente:

**ARTÍCULO 1º. - Desestimar**, la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea, de un pozo mixto, con fines de otros usos, presentada por LUIS RICARDO JARUFE SABAT, apoderado de la sociedad denominada TEJIDOS JORGITO S.A.C., con RUC N° 20101717098, de conformidad con los considerandos expuestos.

**ARTÍCULO 2º. - Disponer** que la Administración Local de Agua Chillón - Rímac - Lurín, proceda de acuerdo a sus facultades y atribuciones como ente instructor, considerar los "Lineamientos para la tramitación del procedimiento sancionador por transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento", aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, bajo responsabilidad".

### 2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

Tejidos Jorgito S.A.C. solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 270-2020-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

### 3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación manifestando lo siguiente:

- 3.1. La resolución cuestionada adolece de nulidad por vulnerar el Principio de Legalidad, el Principio de Informalismo y el Principio del Debido Procedimiento por no encontrarse motivada, puesto que no se ha valorado correcta ni adecuadamente los medios probatorios, dado que el Informe Técnico Legal N° 2525-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM fue presentado como parte del procedimiento de regularización de un pozo que ya existía (construido por el anterior propietario), el cual reemplaza legalmente el requisito del certificado de impacto ambiental y tiene por objeto pronunciarse únicamente sobre si la actividad de la empresa genera o no un impacto ambiental, en ese sentido, considera que es incorrecto pretender que el referido informe deba especificar que el pozo destinaba agua a los servicios higiénicos, ya que ello no era materia de análisis ni mucho menos propósito de PRODUCE (determinar la fuente de agua para el uso solicitado), resultando, por ende, una exigencia incongruente y no esencial para el presente procedimiento administrativo.

- 3.2. La empresa ha reconocido su responsabilidad en forma expresa y por escrito respecto a la existencia del pozo mixto “debiendo la autoridad administrativa, en virtud de su reconocimiento de la falta, aplicar en el supuesto y negado caso, eximentes y atenuantes de responsabilidad por las infracciones”.

#### 4. ANTECEDENTES

- 4.1. Tejidos Jorgito S.A.C. con el Formulario N° 001 ingresado el 21.11.2019 solicitó a la Administración Local de Agua Chillón - Rímac - Lurín licencia de uso de agua subterránea con fines domésticos proveniente del pozo artesanal ubicado en la Av. San Alfonso N° 390, urbanización Santa Clara, distrito de Ate Vitarte, provincia y departamento de Lima.

A su escrito adjuntó los siguientes documentos:

- Copia simple del Certificado de Vigencia de Poderes del Gerente General.
- Formato Anexo N° 17 Memoria Descriptiva que sustenta la licencia de uso de agua subterránea con fines domésticos.
- Copia simple del Oficio N° 6496-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI de fecha 18.09.2019, en el que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Ministerio de la Producción comunica a Tejidos Jorgito S.A.C. que no requiere la aprobación de una Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) de la Planta de Hilandería y Tejeduría ubicada en el distrito de Ate Vitarte, provincia y departamento de Lima, en atención a lo dispuesto en el Informe Técnico Legal N° 2525-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM de fecha 17.09.2020.
- Recibo N° 004882 por concepto de derecho de trámite de licencia de uso de agua subterránea.
- Compromiso de pago por concepto de derecho de inspección ocular.

- 4.2. Por medio de la Notificación N° 628-2019-ANA-AAA.CF-CRH de fecha 04.12.2019, recibida el 12.12.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza comunicó a Tejidos Jorgito S.A.C., que a efectos de continuar con el trámite deberá, en el plazo de 10 días hábiles, subsanar las siguientes observaciones:

- “Deberá de realizar una prueba de funcionamiento del pozo, indicando el nivel estático y registrando los niveles dinámicos por un periodo de 1.5 horas al caudal que normalmente funciona el pozo.
- Deberá de presentar el análisis de agua realizado por el laboratorio Labeco - Análisis Ambientales S.C.R.L del Perú.
- En lo que respecta a la demanda hídrica, se menciona que el agua subterránea del pozo, abastece agua para el uso exclusivo en los servicios higiénicos del personal textil (320 trabajadores); a un promedio aproximado de 80 litros/trabajador, para cubrir la demanda se solicita un caudal de 4.98 l/s y un régimen de explotación de 1.5 horas/día, 7 días/semana y 12 meses/año que equivalen a un volumen de explotación de 9 035.71 m3/año.

Sin embargo, de acuerdo al Informe Técnico Legal N° 2525-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM, en el ítem 3.2.2 Recursos Usados, se menciona que el agua para el uso doméstico es proveniente de la red de SEDAPAL y tiene un consumo mensual de 120 m<sup>3</sup>, lo que equivaldría a un total de 1 440 m<sup>3</sup>/año (aproximadamente), volumen de agua que no es concordante con lo solicitado para el otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea del pozo, razón por lo que su representada deberá de aclarar y sustentar el régimen de aprovechamiento.

4. Por otro lado, debo de indicar que el Informe Técnico Legal N° 2525-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM, no menciona que el pozo materia de solicitud de licencia de uso de agua subterránea abastece de agua a los servicios higiénicos, tal y como su representada lo sustenta en la memoria descriptiva presentada en el expediente, razón por lo que deberá aclarar y/o presentar el informe respectivo donde se mencione la fuente de agua para el uso solicitado”.

- 4.3. Tejidos Jorgito S.A.C. mediante el escrito de fecha 23.12.2019, dio respuesta al requerimiento efectuado en la Notificación N° 628-2019-ANA-AAA.CF-CRH, señalando lo siguiente:

- (i) Observación N° 1: en el Anexo 1, se adjunta lo solicitado.
- (ii) Observación N° 2: en el Anexo 2, se adjuntan los análisis de agua realizados por el laboratorio Labeco Análisis Ambientales S.C.R.L. del Perú.
- (iii) Observación N° 3: en el cuadro adjunto se detalla el consumo per cápita diario/mensual por cada una de las actividades que se realiza en las operaciones de Tejidos Jorgito S.A.C., donde se puede apreciar que:
- El recurso hídrico proveniente de la red de Sedapal se utiliza en la hidratación del personal, en la cocina y cafetería, que se brinda al personal.
  - El recurso hídrico proveniente del agua subterránea, se utiliza exclusivamente para limpieza, servicios higiénicos, jardinería, mantenimiento de la textilería, seguridad y práctica contra incendio.
  - Las prácticas contra incendio se han programado un aproximado de una vez por semana.



Consumo diario/mensual per cápita por Actividad en Tejidos Jorgito SAC					
Actividad		Lts/día	Nº Usuarios	Total día	Total mes m3
Uso Doméstico (Sedapal)	Hidratación del personal	2.5	320	800	24.00
	Cocina - Cafetería	10	320	3200	96.00
	Limpieza del Personal (Baños y Duchas)	60	320	19200	576.00
	Servicio Higiénico (Urinario, etc.)	20	320	6400	192.00
	Lavado de Manos	10	320	3200	96.00
	Actividades de Limpieza y Mantenimiento de Textilería	250	1	250	7.50
Seguridad y Prácticas Contra Incendio		1000	1	1000	4.00
Consumo mensual aprox. m3					995.50

Fuente: Tejidos Jorgito SAC



(iv) Observación N° 4:

- La actividad industrial realizada por Tejidos Jorgito S.A.C., son los procesos de hilandería y tejeduría, en los cuales no se requiere utilizar agua en los procesos manufactureros que realiza.
- Mediante registro N° 00044720-2019 del 07.05.2019, la empresa Tejidos Jorgito S.A.C. presenta a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) del Ministerio de la Producción (PRODUCE), la solicitud de evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) de su "Planta de Hilandería y Tejeduría", ubicada en el distrito de Ate Vitarte, provincia y departamento de Lima.
- Se realiza incremento de personal.
- Se realizan cálculos de consumo del recurso hídrico (ver cuadro anterior) y se determina la factibilidad de reactivar y utilizar este recurso del pozo en mención en las actividades que generan mayor consumo del recurso y a la vez cuidar el recurso hídrico proveniente de Sedapal.

- 4.4. La Administración Local de Agua Chillón - Rímac - Lurín con la participación de los representantes de Tejidos Jorgito S.A.C. y del Equipo Aguas Subterráneas del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL, llevó a cabo el 16.01.2020 una verificación técnica de campo en el Av. San Alfonso N° 390, urbanización Santa Clara, distrito de Ate Vitarte, provincia y departamento de Lima, en la que constató lo siguiente:

*"La existencia de un pozo tipo mixto en estado UTILIZADO ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 294593 mE - 8670222 mN, construido con anillos de concreto hasta cierta y luego cuenta con una tubería de 12" (las características y diseño obra en el expediente administrativo).*

*De acuerdo a lo manifestado por el usuario el equipo de bombeo es de tipo sumergible de potencia 10 HP, tubería*

de succión y descarga de 2", cuenta con medidor de caudal instalado de marca ITRON y tiene un acumulado de 5 974.4 m<sup>3</sup>. El agua extraída es almacenada en 5 cisternas desde donde se reparte el agua para el uso y limpieza de SSHH, y uso de ducha del personal (320 personas), existe 4 baterías de SSHH distribuidas en el predio.

En el predio se desarrolla actividad industrial (hilandería y tejeduría, no interviene el uso del agua).

Las aguas residuales generadas son dispuestas a la red de alcantarillado de SEDAPAL".

4.5.

En el Informe Técnico N° 039-2020-ANA-AAA.CF/CRH/JPV de fecha 21.02.2020, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza concluyó que debe desestimarse la solicitud de licencia de uso de agua subterránea con fines domésticos presentada por la empresa Tejidos Jorgito S.A.C. por no haber cumplido con subsanar las observaciones contenidas en la Notificación N° 628-2019-ANA-AAA.CF-CRH, conforme se advierte del siguiente análisis:

4. **"Deberá de realizar una prueba de funcionamiento del pozo, indicando el nivel estático y registrando los niveles dinámicos por un periodo de 1.5 horas al caudal que normalmente funciona el pozo.**

Al respecto, el administrado presenta el gráfico de la curva de descenso de la prueba de bombeo, con el nivel estático y dinámico (folio 102)

Se da por subsanada la observación.

4. **Deberá de presentar el análisis de agua realizado por el laboratorio Labeco - Análisis Ambientales S.C.R.L del Perú.**

El administrado presenta el Informe de Ensayo N° 1476-19 del laboratorio (folio 101).

Se da por subsanada la observación.

4. **En lo que respecta a la demanda hídrica, se menciona que el agua subterránea del pozo, abastece agua para el uso exclusivo en los servicios higiénicos del personal textil (320 trabajadores); a un promedio aproximado de 80 litros/trabajador, para cubrir la demanda se solicita un caudal de 4.98 l/s y un régimen de explotación de 1.5 horas/día, 7 días/semana y 12 meses/año que equivalen a un volumen de explotación de 9 035.71 m<sup>3</sup>/año.**

Sin embargo, de acuerdo al Informe Técnico Legal N° 2525-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM, en el ítem 3.2.2 Recursos Usados, se menciona que el agua para el uso doméstico es proveniente de la red de SEDAPAL y tiene un consumo mensual de 120 m<sup>3</sup>, lo que equivaldría a un total de 1 440 m<sup>3</sup>/año (aproximadamente), volumen de agua que no es concordante con lo solicitado para el otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea del pozo, razón por lo que su representada deberá de aclarar y sustentar el régimen de aprovechamiento.

El administrado presenta un cuadro en el cual detalla el uso del agua de la red de Sedapal y el uso del pozo subterráneo (folio 104).

Se da por subsanada la observación.

4. **Por otro lado, debo de indicar que el Informe Técnico Legal N° 2525-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM, no menciona que el pozo materia de solicitud de licencia de uso de agua subterránea abastece de agua a los servicios higiénicos, tal y como su representada lo sustenta en la memoria descriptiva presentada en el expediente, razón por lo que deberá aclarar y/o presentar el informe respectivo donde se mencione la fuente de agua para el uso solicitado".**

El administrado no presenta ningún informe respectivo donde se menciona la fuente de agua para el uso solicitado (folio 103).

No se da por subsanada la observación.

- 4.6. La Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza mediante la Resolución Directoral N° 270-2020-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 03.03.2020, notificada el 13.07.2020, resolvió lo siguiente:

**"ARTÍCULO 1º.- Desestimar,** la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea, de un pozo mixto, con fines de otros usos, presentada por LUIS RICARDO JARUFE SABAT, apoderado de la sociedad

denominada TEJIDOS JORGITO S.A.C., con RUC N° 20101717098, de conformidad con los considerandos expuestos.

**ARTÍCULO 2º.- Disponer** que la Administración Local de Agua Chillón - Rímac - Lurín, proceda de acuerdo a sus facultades y atribuciones como ente instructor, considerar los "Lineamientos para la tramitación del procedimiento sancionador por transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento", aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, bajo responsabilidad".



- 4.7. Tejidos Jorgito S.A.C. interpuso el 24.07.2020, un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 270-2020-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, de acuerdo con los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal



- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA, modificado mediante la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA<sup>1</sup>.

### Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>2</sup>, por lo que debe ser admitido a trámite.

## 6. ANÁLISIS DE FONDO



### Respecto de la licencia de uso de agua y los procedimientos previos para obtenerla

El numeral 1 del artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos<sup>3</sup>, establece que para otorgar licencia de uso de agua se requiere, entre otros requisitos, que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine.



- 6.2. A su vez, el artículo 70° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos<sup>4</sup> establece que las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Administrativa del Agua. La resolución que otorga una licencia de uso de agua deberá consignar el volumen anual máximo asignado al titular, desagregado en períodos mensuales o mayores, determinados en función a la disponibilidad acreditada en el procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua.
- 6.3. El numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI<sup>5</sup>, establece que los procedimientos administrativos para la obtención de una licencia de uso de agua que deben tramitar los administrados son los siguientes: i) autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, ii) acreditación de disponibilidad hídrica, y, iii) autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12.05.2020.

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.

<sup>3</sup> Ley N° 29338, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31.03.2009.

<sup>4</sup> Decreto Supremo N° 001-2010-AG, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24.03.2010.

<sup>5</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27.12.2014.

- i. **Respecto a la autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica.** - El numeral 80.1 del artículo 80° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que el procedimiento para obtener una autorización para la ejecución de estudios de disponibilidad hídrica de agua superficial o subterránea sin perforación es de carácter facultativo, sujeto a silencio administrativo positivo, no tiene carácter exclusivo ni excluyente.
- ii. **Sobre la acreditación de disponibilidad hídrica.** - El numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, indica que la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para un determinado proyecto en un punto de interés. Se puede obtener alternativamente mediante: i) resolución de aprobación de la disponibilidad hídrica; u, ii) opinión técnica favorable de la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental (IGA).

Cabe indicar que, de acuerdo con el numeral 81.3 del referido Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se puede prescindir de la presentación del estudio hidrológico o hidrogeológico cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua.

- iii. **En cuanto a la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.** - El numeral 84.1 del artículo 84° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que este procedimiento está sujeto a silencio administrativo positivo, la autorización es posterior a la aprobación del Instrumento de gestión ambiental pertinente y a la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente. Asimismo, contempla que la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico garantiza a su titular la obtención de la licencia de uso de agua, con la sola verificación que las obras han sido realizadas conforme a la autorización otorgada.

De igual forma, el literal d) del numeral 16.2 del artículo 16° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA<sup>6</sup>, dispone que para obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, el administrado debe demostrar que cuenta con certificación ambiental del proyecto o en su defecto un pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma.

- 6.4. Por su parte, el artículo 85° del precitado Reglamento contempla que la licencia de uso de agua se otorga al titular de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, sin exigirle mayor trámite que la verificación técnica en campo de que las obras de aprovechamiento hídrico hayan sido ejecutadas conforme a la autorización otorgada.
- 6.5. Asimismo, el procedimiento N° 16 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua<sup>7</sup>, vigente en el momento de la presentación de la solicitud, recoge los requisitos para el procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea:

1. *Solicitud dirigida a la Autoridad Administrativa del Agua.*
2. *Compromiso de pago por derecho de inspección ocular, según formulario.*
3. *Pago por derecho de trámite.*
4. *Memoria descriptiva para Licencia de uso de Agua Subterránea de acuerdo a los Anexos 16 o 17 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de*

<sup>6</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 08.01.2015.

<sup>7</sup> Aprobado con Decreto Supremo N° 012-2010-AG, simplificado y actualizado mediante la Resolución Ministerial N° 0186-2015-MINAGRI, modificado por la Resolución Ministerial N° 126-2016-MINAGRI, la Resolución Ministerial N° 0620-2016-MINAGRI, la Resolución Ministerial N° 0450-2017-MINAGRI y la Resolución Ministerial N° 0022-2019-MINAGRI.

Respecto a los fundamentos del recurso de apelación de Tejidos Jorgito S.A.C.



6.6. En relación con el argumento recogido en el numeral 3.1 de la presente resolución, este Tribunal precisa de la revisión del expediente lo siguiente:

6.6.1. En fecha 21.11.2019, Tejidos Jorgito S.A.C. solicitó a la Administración Local de Agua Chillón - Rímac - Lurín la licencia de uso de agua subterránea con fines domésticos proveniente del pozo artesanal ubicado en la Av. San Alfonso N° 390, urbanización Santa Clara, distrito de Ate Vitarte, provincia y departamento de Lima.

6.6.2. La Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza mediante la Resolución Directoral N° 270-2020-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 03.03.2020, resolvió lo siguiente:

**"ARTÍCULO 1º.- Desestimar**, la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea, de un pozo mixto, con fines de otros usos, presentada por LUIS RICARDO JARUFE SABAT, apoderado de la sociedad denominada TEJIDOS JORGITO S.A.C., con RUC N° 20101717098, de conformidad con los considerandos expuestos.

**ARTÍCULO 2º.- Disponer** que la Administración Local de Agua Chillón – Rímac – Lurín, proceda de acuerdo a sus facultades y atribuciones como ente instructor, considerar los "Lineamientos para la tramitación del procedimiento sancionador por transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento", aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, bajo responsabilidad".

6.6.3. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 22.1 del artículo 22º del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, la clase o tipo de uso de agua consignado en la licencia faculta a su titular usar un volumen de agua para el desarrollo de la actividad principal y otras labores complementarias que permitan cumplir con el fin al cual se destina el uso del agua (El resaltado corresponde al Colegiado).

6.6.4. Se puede apreciar de la Memoria Descriptiva y del escrito de respuesta al requerimiento efectuado en la Notificación N° 628-2019-ANA-AAA.CF-CRH presentados por Tejidos Jorgito S.A.C., que es una empresa que tiene como actividad principal la industrial (procesos de hilandería y tejeduría - fabricación de fibras textiles), y requiere el recurso hídrico proveniente del pozo ubicado en la Av. San Alfonso N° 390, urbanización Santa Clara, distrito de Ate Vitarte, provincia y departamento de Lima, para el uso de los servicios higiénicos del personal de la textilera (320 trabajadores), así como para las actividades de limpieza, jardinería, mantenimiento de la textilería, seguridad y práctica contra incendio (programadas aproximadamente una vez por semana).

6.6.5. De igual forma, este Colegiado advierte del escrito de fecha 23.12.2019, que la empresa apelante afirma que no requiere utilizar para los procesos manufactureros que realiza como parte de su actividad principal, el recurso hídrico proveniente del pozo materia de solicitud de licencia de uso de agua subterránea.

6.6.6. Atendiendo a estas consideraciones, este Tribunal determina que Tejidos Jorgito S.A.C. solicitó ante la Administración Local de Agua Chillón - Rímac - Lurín una licencia de uso de agua subterránea proveniente del pozo ubicado en la Av. San Alfonso N° 390, urbanización Santa Clara, distrito de Ate Vitarte, provincia y departamento de Lima, para labores complementarias (uso de servicios higiénicos del personal de la textilera - 320 trabajadores, así como para las actividades de limpieza, jardinería, mantenimiento de la textilería, seguridad y práctica contra incendio - programadas aproximadamente una vez por semana)



que permitan cumplir la actividad principal.

- 6.6.7. En tal sentido, teniendo en cuenta que una licencia de uso de agua faculta a su titular el uso de un volumen de agua para el desarrollo de una actividad principal, que en el presente caso es la industrial, no procede el otorgamiento de una licencia de uso de agua con fines "domésticos" solicitada para la administrada, de conformidad con lo establecido en el numeral 22.1 del artículo 22º del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.
- 6.6.8. En consecuencia, corresponde desestimar el argumento de la empresa apelante en el presente extremo.
- 6.7. Respecto al argumento de la apelante señalado en el numeral 3.2 de la presente resolución, que la empresa ha reconocido su responsabilidad en forma expresa y por escrito respecto a la existencia del pozo mixto "*debiendo la autoridad administrativa, en virtud a su reconocimiento de la falta, aplicar en el supuesto y negado caso, eximentes y atenuantes de responsabilidad por las infracciones*"; es necesario puntualizar que lo dispuesto por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza sobre el inicio del procedimiento administrativo sancionador en contra de la empresa Tejidos Jorgito S.A.C., se encuentra enmarcado dentro de las facultades de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados establecidas en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, de conformidad con las funciones de la Autoridad Nacional del Agua establecidas en el numeral 12 del artículo 15º de la Ley de Recursos Hídricos<sup>8</sup>, de ahí que la Administración Local de Agua Chillón - Rímac - Lurín, en su calidad de órgano instructor, llevará a cabo el procedimiento sancionador tendiente a determinar la existencia o no de responsabilidad de la empresa Tejidos Jorgito S.A.C. en el procedimiento administrativo sancionador instaurado como resultado de los hechos constatados en la verificación técnica de campo realizada el 16.01.2020, no siendo esta la vía para solicitar el eximiente de responsabilidad por la comisión de la infracción; por lo tanto, carece de sustento lo argumentado por la recurrente en este extremo.
- 6.3. Por consiguiente, en virtud de los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes, este Tribunal considera que el recurso de apelación interpuesto por Tejidos Jorgito S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 270-2020-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, deviene en infundado, confirmándola en todos sus extremos.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 007-2021-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del Colegiado durante la sesión virtual de fecha 07.01.2021, de conformidad con el numeral 16.1 del artículo 16º del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por Resolución Jefatural N°076-2018-2020-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA, por unanimidad este colegiado,

<sup>8</sup> Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31.03.2009

"Artículo 15º. - Funciones de la Autoridad Nacional

Son funciones de la Autoridad Nacional las siguientes:

(...)

12. Ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

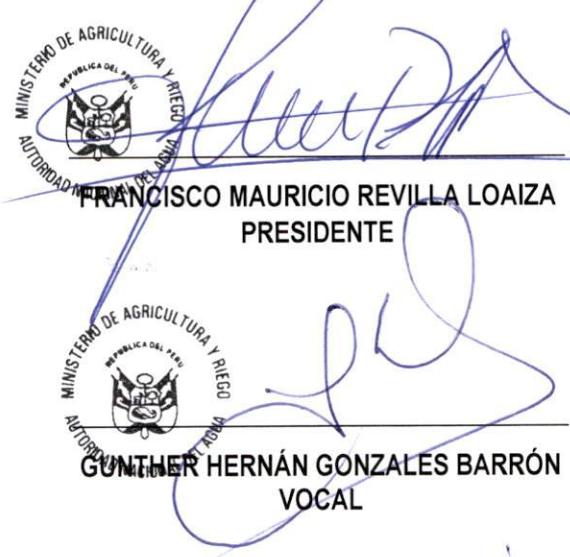
(...)"

RESUELVE:

1º.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Tejidos Jorgito S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 270-2020-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

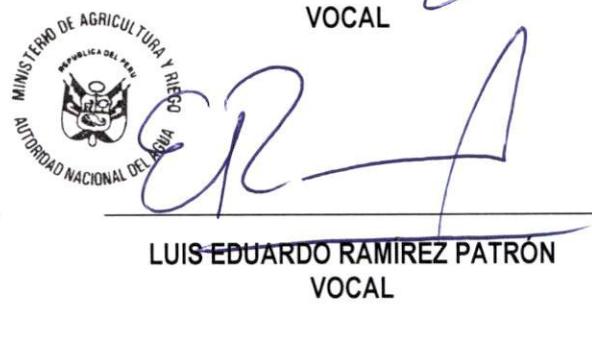
2º.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrate, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
REPUBLICA DEL PERU  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
Francisco Mauricio Revilla Loaiza  
PRESIDENTE

  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
REPUBLICA DEL PERU  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
Edilberto Guevara Pérez  
VOCAL

  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
REPUBLICA DEL PERU  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
Guntner Hernán Gonzales Barrón  
VOCAL

  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
REPUBLICA DEL PERU  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
Luis Eduardo Ramírez Patrón  
VOCAL

**VOTO SINGULAR DEL VOCAL LUIS EDUARDO RAMIREZ PATRÓN**

Con el debido respeto por la opinión de mis colegas vocales de la Sala Única del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua, emito el presente voto singular en relación al recurso de apelación presentado por Tejidos Jorgito S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 270-2020-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 03.03.2020, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza Los fundamentos que sustentan este voto son los siguientes:

1. Me encuentro de acuerdo con la votación de la mayoría en la parte resolutiva, pero por fundamentación distinta que paso a exponer.

**Respecto de la licencia de uso de agua y los procedimientos previos para obtenerla**

2. El numeral 1 del artículo 53º de la Ley de Recursos Hídricos<sup>9</sup>, establece que para otorgar licencia de uso de agua se requiere, entre otros requisitos, que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine.
3. A su vez, el artículo 70º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos<sup>10</sup> establece que las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Administrativa del Agua. La resolución que otorga una licencia de uso de agua deberá consignar el volumen anual máximo asignado al titular, desagregado en períodos mensuales o mayores, determinados en función a la disponibilidad acreditada en el procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua.

<sup>9</sup> Ley N° 29338, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31.03.2009.

<sup>10</sup> Decreto Supremo N° 001-2010-AG, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24.03.2010.



4. El numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI<sup>11</sup>, establece que los procedimientos administrativos para la obtención de una licencia de uso de agua que deben tramitar los administrados son los siguientes: i) autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, ii) acreditación de disponibilidad hídrica, y, iii) autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

j. **Respecto a la autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica.** - El numeral 80.1 del artículo 80° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que el procedimiento para obtener una autorización para la ejecución de estudios de disponibilidad hídrica de agua superficial o subterránea sin perforación es de carácter facultativo, sujeto a silencio administrativo positivo, no tiene carácter exclusivo ni excluyente.

ii. **Sobre la acreditación de disponibilidad hídrica.** - El numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, indica que la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para un determinado proyecto en un punto de interés. Se puede obtener alternativamente mediante: i) resolución de aprobación de la disponibilidad hídrica; u, ii) opinión técnica favorable de la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental (IGA).

Cabe indicar que, de acuerdo con el numeral 81.3 del referido Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se puede prescindir de la presentación del estudio hidrológico o hidrogeológico cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua.

iii. **En cuanto a la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.** - El numeral 84.1 del artículo 84° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que este procedimiento está sujeto a silencio administrativo positivo, la autorización es posterior a la aprobación del Instrumento de gestión ambiental pertinente y a la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente. Asimismo, contempla que la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico garantiza a su titular la obtención de la licencia de uso de agua, con la sola verificación que las obras han sido realizadas conforme a la autorización otorgada.

De igual forma, el literal d) del numeral 16.2 del artículo 16° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA<sup>12</sup>, dispone que para obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, el administrado debe demostrar que cuenta con certificación ambiental del proyecto o en su defecto un pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma.

5. Por su parte, el artículo 85° del precitado Reglamento contempla que la licencia de uso de agua se otorga al titular de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, sin exigirle mayor trámite que la verificación técnica en campo de que las obras de aprovechamiento hídrico hayan sido ejecutadas conforme a la autorización otorgada.
6. Asimismo, el procedimiento N° 16 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad

<sup>11</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27.12.2014.

<sup>12</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 08.01.2015.

Nacional del Agua<sup>13</sup>, vigente en el momento de la presentación de la solicitud, recoge los requisitos para el procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea:

1. *Solicitud dirigida a la Autoridad Administrativa del Agua.*
2. *Compromiso de pago por derecho de inspección ocular, según formulario.*
3. *Pago por derecho de trámite.*
4. *Memoria descriptiva para Licencia de uso de Agua Subterránea de acuerdo a los Anexos 16 o 17 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA según corresponda, tratándose de uso de agua subterránea”.*

#### Respecto a los fundamentos del recurso de apelación de Tejidos Jorgito S.A.C.

7. En relación con el argumento recogido en el numeral 3.1 de la presente resolución, esta Vocalía precisa de la revisión del expediente lo siguiente:

- i. En fecha 21.11.2019, Tejidos Jorgito S.A.C. solicitó a la Administración Local de Agua Chillón - Rímac - Lurín la licencia de uso de agua subterránea con fines domésticos proveniente del pozo artesanal ubicado en la Av. San Alfonso N° 390, urbanización Santa Clara, distrito de Ate Vitarte, provincia y departamento de Lima.
- ii. La Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza por medio de la Notificación N° 628-2019-ANA-AAA.CF-CRH de fecha 04.12.2019, comunicó a Tejidos Jorgito S.A.C., que a efectos de continuar con el trámite deberá, en el plazo de 10 días hábiles, subsanar las siguientes observaciones:
  1. *“Deberá de realizar una prueba de funcionamiento del pozo, indicando el nivel estático y registrando los niveles dinámicos por un periodo de 1.5 horas al caudal que normalmente funciona el pozo.*
  2. *Deberá de presentar el análisis de agua realizado por el laboratorio Labeco - Análisis Ambientales S.C.R.L del Perú.*
  3. *En lo que respecta a la demanda hídrica, se menciona que el agua subterránea del pozo, abastece agua para el uso exclusivo en los servicios higiénicos del personal textil (320 trabajadores); a un promedio aproximado de 80 litros/trabajador, para cubrir la demanda se solicita un caudal de 4.98 l/s y un régimen de explotación de 1.5 horas/día, 7 días/semana y 12 meses/año que equivalen a un volumen de explotación de 9 035.71 m3/año.*



*Sin embargo, de acuerdo al Informe Técnico Legal N° 2525-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM, en el ítem 3.2.2 Recursos Usados, se menciona que el agua para el uso doméstico es proveniente de la red de SEDAPAL y tiene un consumo mensual de 120 m3, lo que equivaldría a un total de 1 440 m3/año (aproximadamente), volumen de agua que no es concordante con lo solicitado para el otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea del pozo, razón por lo que su representada deberá aclarar y sustentar el régimen de aprovechamiento.*

4. *Por otro lado, debo de indicar que el Informe Técnico Legal N° 2525-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM, no menciona que el pozo materia de solicitud de licencia de uso de agua subterránea abastece de agua a los servicios higiénicos, tal y como su representada lo sustenta en la memoria descriptiva presentada en el expediente, razón por lo que deberá aclarar y/o presentar el informe respectivo donde se mencione la fuente de agua para el uso solicitado”.*
- iii. Tejidos Jorgito S.A.C. mediante el escrito de fecha 23.12.2019, dio respuesta al requerimiento efectuado en la Notificación N° 628-2019-ANA-AAA.CF-CRH, señalando lo siguiente:

Observación N° 4:

- La actividad industrial realizada por Tejidos Jorgito S.A.C., son los procesos de

<sup>13</sup> Aprobado con Decreto Supremo N° 012-2010-AG, simplificado y actualizado mediante la Resolución Ministerial N° 0186-2015-MINAGRI, modificado por la Resolución Ministerial N° 126-2016-MINAGRI, la Resolución Ministerial N° 0620-2016-MINAGRI, la Resolución Ministerial N° 0450-2017-MINAGRI y la Resolución Ministerial N° 0022-2019-MINAGRI.

hilandería y tejeduría, en los cuales no se requiere utilizar agua en los procesos manufactureros que realiza.

- Mediante registro N° 00044720-2019 del 07.05.2019, la empresa Tejidos Jorgito S.A.C. presenta a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) del Ministerio de la Producción (PRODUCE), la solicitud de evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) de su "Planta de Hilandería y Tejeduría", ubicada en el distrito de Ate Vitarte, provincia y departamento de Lima.
- Se realiza incremento de personal.
- Se realizan cálculos de consumo del recurso hídrico (ver cuadro anterior) y se determina la factibilidad de reactivar y utilizar este recurso del pozo en mención en las actividades que generan mayor consumo del recurso y a la vez cuidar el recurso hídrico proveniente de Sedapal.

Consumo diario/mensual per cápita por actividad en Tejidos Jorgito SAC				
Actividad	Lts/día	Nº Usuarios	Total día	Total mes m3
Uso Doméstico (Sedapal)				
Hidratación del personal	2.5	320	800	24.00
Cocina - Cafeteria	10	320	3200	96.00
Limpieza del Personal (Baños y Duchas)	60	320	19200	576.00
Servicio Higiénico (Urinario, etc.)	20	320	6400	192.00
Limpieza				
Lavado de Manos	3.0	320	3200	96.00
Actividades de Limpieza y Mantenimiento de Textilería	250	1	250	7.50
Seguridad y Prácticas Contra Incendio	1000	1	1000	4.00
Consumo mensual aprox. m3				

Fuente: Tejidos Jorgito SAC

- iv. En el Informe Técnico N° 039-2020-ANA-AAA.CF/CRH/JPV de fecha 21.02.2020, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza concluyó que debe desestimarse la solicitud de licencia de uso de agua subterránea con fines domésticos presentada por la empresa Tejidos Jorgito S.A.C. por no haber cumplido con subsanar las observaciones contenidas en la Notificación N° 628-2019-ANA-AAA.CF-CRH, conforme se advierte del siguiente análisis:

4. *Por otro lado, debo de indicar que el Informe Técnico Legal N° 2525-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM, no menciona que el pozo materia de solicitud de licencia de uso de agua subterránea abastece de agua a los servicios higiénicos, tal y como su representada lo sustenta en la memoria descriptiva presentada en el expediente, razón por lo que deberá aclarar y/o presentar el informe respectivo donde se mencione la fuente de agua para el uso solicitado".*

*El administrado no presenta ningún informe respectivo donde se menciona la fuente de agua para el uso solicitado (folio 103).*

*No se* da por subsanada la observación.

8. La Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza mediante la Resolución Directoral N° 270-2020-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 03.03.2020, notificada el 13.07.2020, resolvió lo siguiente:

**"ARTÍCULO 1º.- Desestimar,** la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea, de un pozo mixto, con fines de otros usos, presentada por LUIS RICARDO JARUFE SABAT, apoderado de la sociedad denominada TEJIDOS JORGITO S.A.C., con RUC N° 20101717098, de conformidad con los considerados expuestos.

**ARTÍCULO 2º.- Disponer** que la Administración Local de Agua Chillón – Rímac – Lurín, proceda de acuerdo a sus facultades y atribuciones como ente instructor, considerar los "Lineamientos para la tramitación del procedimiento sancionador por transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento", aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, bajo responsabilidad".

9. Sobre la base de lo expuesto y de conformidad con la normativa desarrollada en los numerales 1 al 5 del presente voto, para obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico en



los procedimientos de licencia de uso de agua, la administrada debe demostrar que cuenta con certificación ambiental del proyecto o en su defecto un pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma.

10. Se puede apreciar de la Memoria Descriptiva y del escrito de respuesta al requerimiento efectuado en la Notificación N° 628-2019-ANA-AAA.CF-CRH presentados por Tejidos Jorgito S.A.C., que es una empresa que tiene como actividad principal la industrial (procesos de hilandería y tejeduría - fabricación de fibras textiles), y requiere el recurso hídrico proveniente del pozo ubicado en la Av. San Alfonso N° 390, urbanización Santa Clara, distrito de Ate Vitarte, provincia y departamento de Lima, para el uso exclusivo de los servicios higiénicos de su personal (320 trabajadores), así como para las actividades de limpieza, jardinería, mantenimiento de la textilería, seguridad y práctica contra incendio (programadas aproximadamente una vez por semana).
11. Debe advertirse que la Dirección de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Ministerio de la Producción en el Informe Técnico Legal N° 2525-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM de fecha 17.09.2020, determinó que en consideración a las condiciones y procesos actuales de la actividad desarrollada por Tejidos Jorgito S.A.C., los impactos ambientales identificados y evaluados han sido calificados como inferiores a leves, en ese sentido, no se requeriría la aprobación de un instrumento de gestión ambiental correctivo para la planta industrial ubicada en la Av. San Alfonso N° 390, urbanización Santa Clara, distrito de Ate Vitarte, provincia y departamento de Lima.
12. Asimismo en dicho informe se menciona en relación a las características técnicas de la actividad, en la etapa de operación y mantenimiento lo siguiente: *“el titular señala que se abastece agua para uso doméstico de la red de SEDAPAL y tiene un consumo mensual de 120 m<sup>3</sup>”,* y que respecto a los efluentes (de procesos industriales): *“la empresa señala que no genera efluentes industriales, ya que el proceso productivo no requiere de agua para sus actividades, el único efluente que se genera es el doméstico (como parte del uso de SS.HH.) que son vertidos al alcantarillado de SEDAPAL”.*
13. Al respecto, cabe precisar que en la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) no se ha considerado, el uso del recurso hídrico con fines domésticos proveniente del pozo mixto materia del presente procedimiento; por el contrario, el abastecimiento de agua para uso doméstico sería el proveniente de la red pública del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL, y que el efluente de tipo doméstico (servicios higiénicos) son vertidos a la red de alcantarillado administrado por SEDAPAL.
14. El análisis de la circunstancia indicada en los numerales precedentes permite afirmar que el Informe Técnico Legal N° 2525-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM efectivamente concluye que la recurrente no requiere un instrumento de gestión ambiental, por lo que, se encontraría cumpliendo el requisito establecido de contar con certificación ambiental del proyecto o en su defecto un pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma. Sin embargo, para el caso concreto, la solicitud de licencia de uso de agua ha considerado condiciones diferentes de utilización del recurso hídrico a las condiciones presentadas en la DAA por la recurrente y que permitieron llegar a la autoridad ambiental sectorial concluir que no requería de ningún instrumento de gestión ambiental. En caso, en el DAA se hubiese contemplado la utilización del recurso hídrico mediante un pozo subterráneo, la evaluación necesariamente hubiese requerido de la opinión técnica favorable de la Autoridad Nacional del Agua, de conformidad con el artículo 81° de la Ley de Recursos Hídricos.
15. Por consiguiente, el pronunciamiento emitido por la autoridad ambiental competente (PRODUCE) para el presente caso no acredita haber cumplido con el requisito legal de obtener la aprobación de un instrumento de gestión ambiental incluyendo las condiciones de utilización del recurso hídrico presentadas en su solicitud materia del presente expediente y a su vez tampoco la recurrente ha cumplido con acreditar la disponibilidad hídrica, requisitos indispensables para el otorgamiento de



licencias de uso de agua, conforme a la normativa explicada en el presente voto.

16. Todo ello, permite afirmar que la Resolución Directoral N° 270-2020-ANA-AAA-CAÑETE-FORTEZA, se encuentra debidamente motivada, de ahí que al no haberse vulnerado el Principio de Legalidad, el Principio de Informalismo ni el Principio del Debido Procedimiento, corresponde desestimar el argumento de la impugnante en el presente extremo.
17. Respecto al argumento del apelante señalado en el numeral 3.2 de la presente resolución, dicho argumento está referido a la posibilidad del inicio de un procedimiento administrativo sancionador y su presunta atenuación, lo que resulta irrelevante para el análisis de la controversia materia del recurso venido en grado; por lo tanto, debe desestimarse lo argumentado por la recurrente en este extremo.
18. Por lo expuesto, corresponde que se declare infundado el recurso de apelación interpuesto por Tejidos Jorgito S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 270-2020-ANA-AAA-CAÑETE-FORTEZA y dar por agotada la vía administrativa.

Lima, 7 de enero de 2021



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RENDEZ  
REPUBLICA DEL PERU  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
Luis Eduardo Ramírez Patrón  
VOCAL